



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

<b>Magistrada Ponente</b>	<b>DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON</b>
<b>Radicado</b>	<b>19532-31-12-001-2018-00032-02</b>
<b>Proceso</b>	<b>VERBAL REIVINDICATORIO</b>
<b>Demandante</b>	<b>SOCIEDAD HACIENDA GRANADILLAL LTDA - EN LIQUIDACIÓN<sup>1</sup></b>
<b>Demandado</b>	<b>ALEXANDRA GARCES BORRERO y GERARDO DIAZ ORDOÑEZ<sup>2</sup></b>
<b>Asunto</b>	<b>Devuelve proceso al juzgado de origen</b>

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Civil Laboral de Patía – El Bordo – Cauca, si no fuera porque se advierte, que no es posible reproducir una de las grabaciones que integran la audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2020.

En el trámite de esta instancia, mediante auto del 23 de octubre de 2020, se ordenó oficiar al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO - CAUCA, para que se sirva remitir con destino al presente asunto, copia del audio de la audiencia realizada el día 14 de noviembre de 2019, concretamente, de la primera parte de la audiencia, en la cual, al parecer se surtió la contradicción del dictamen pericial ordenado por el Despacho. Lo anterior, dada

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado: Dr. DIGOBERTO DAZA QUIÑONEZ – Correo electrónico: [didahui13@hotmail.com](mailto:didahui13@hotmail.com) – Celular: 311 312 4394 – Hacienda Granadillal, correo: [crh1@hotmail.com](mailto:crh1@hotmail.com)

<sup>2</sup> Apoderado: Dr. WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA – Correo electrónico: [wilson.torres3110@gmail.com](mailto:wilson.torres3110@gmail.com) – [Wilson.torres@gmail.com](mailto:Wilson.torres@gmail.com) - Celular: 301 301 3858

la imposibilidad de acceder al mismo, y atendiendo el informe rendido por el Ingeniero de Sistemas adscrito a la Corporación<sup>3</sup> (folios 31 a 37).

En respuesta al requerimiento realizado, la titular del Juzgado, informa mediante oficio No. 503 del 26 de octubre de 2020<sup>4</sup>, *“que en el desarrollo de la audiencia llevada a cabo el día 14 de noviembre de 2019,...se presentaron diferentes dificultades de tipo técnico, las cuales el Juzgado intentó superar de la mejor manera posible. Igualmente, que en el momento de la realización de la audiencia el respectivo programa grabó de manera correcta el desarrollo de la misma, sin embargo, en la posterior reproducción se advierten dificultades para el acceso al archivo correspondiente a la primera parte de esta”*. En consecuencia, remitió nuevamente el audio *“esperando sea posible acceder al archivo”*. No obstante lo anterior, para la Corporación fue imposible acceder al audio de la audiencia en comento, y así lo certifica el Ingeniero de Sistemas adscrito a este Tribunal<sup>5</sup>.

De este modo, resultar imposible acceder al texto de la audiencia en su integridad, en la que al parecer se surtió la contradicción del dictamen pericial, lo que impide realizar la valoración probatoria correspondiente frente de dicho medio de convicción, y además, es preciso garantizar el derecho al debido proceso de las partes, dada la importancia de la prueba pericial a la hora de establecer la identidad del bien objeto de la pretendida reivindicación y resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía – El Bordo, pues, *“por regla general, la identificación de predios se obtiene a través de una prueba pericial en la que los expertos, con razones técnicas y explicaciones bien fundamentadas en los conocimientos propios de su ciencia u oficio, llegan a la conclusión de que el inmueble objeto de la experticia es*

---

<sup>3</sup> “Al descargarlos y tratar de escucharlas hay una audiencia que no se puede reproducir pese a que se probó con distintas aplicaciones, la audiencia está identificada con el nombre 2018-00032-00 HACIENDA GRANADILLAL vs ALEXANDRA GARCÉS y otro (Tramite y Juzgamiento) p1.mp4”

<sup>4</sup> Folio 38, cuaderno del Tribunal

<sup>5</sup> “Descargados los audios y tratar de reproducirlos uno de ellos no funciona presenta error. es el audio que esta nombrado de la siguiente manera. 2018-00032-00 HACIENDA GRANADILLAL vs ALEXANDRA GARCÉS y otro (Tramite y Juzgamiento) p1”(Folio 38 vto)

*el mismo que se pretende en el litigio”<sup>6</sup>; máxime, cuando en la sentencia apelada se determinó que el requisito de la identidad entre el bien pretendido por la demandante y el poseído por los demandados, “no se cumple... porque uno de los límites del predio Granadilla no pudo establecerse de manera fidedigna, clara e incontrovertible, tal como lo indicó el juzgado en la inspección judicial y como lo precisó el perito en su concepto técnico”, y en los reparos concretos formulados contra la sentencia, el apoderado de la apelante, indica, que “tampoco...se valora probatoriamente el dictamen pericial, del señor Laurentino Rivera presentado el 3 de septiembre del año 2019, donde claramente él constata los linderos que fueron recorridos en la inspección”.*

Sin más consideraciones, se procederá a devolver al expediente a la funcionaria de primera instancia, para que adopte las decisiones que estime pertinentes en aras de subsanar la irregularidad señalada, y garantizar la integridad de las actuaciones remitidas a esta Superioridad, especialmente, respecto de los medios suasorios que componen la actuación procesal.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el auto del 3 de febrero de 2020 emitido por esta Corporación, y todas las demás actuaciones derivadas del mismo.

#### **DECISIÓN:**

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el auto del 3 de febrero de 2020, mediante el cual, se admitió el recurso de apelación, emitido por esta Corporación, y todas las demás actuaciones derivadas del mismo.

---

<sup>6</sup> CSJ SC11334-2015, 27 ago. 2015, Rad. No. 11001-31-03-025-2007-00588-01

**SEGUNDO:** Remítase el proceso de la referencia, al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO - CAUCA, para que proceda conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ SECRETARIA